

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE : C. DIP. GUSTAVO CABALLERO CAMARGO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL PRIMER PARRAFO Y POR ADICION DE UNA FRACCION III AL ARTICULO 72, ASI COMO LA ADICION DE UN CAPITULO III BIS QUE CONTIENE LOS ARTICULO 79 BIS, 79 BIS 1 Y 79 BIS 2 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE CREAR LA SECRETARIA ANTICORRUPCION.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de Octubre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales



Grupo Legislativo

Diputado Luis David Ortíz Salinas
Congreso del Estado de Nuevo León
Presidente

Los suscritos ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 63 y 69, así como el diverso 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal**, en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

Ahora más que nunca, los órganos de control de legalidad requieren del fortalecimiento y de transformación. El fenómeno de la ilegalidad y de la corrupción tiene que ver con muchos aspectos de nuestra vida, no solamente con el que se refiere a recursos públicos de naturaleza patrimonial o económica, sino en el desempeño propio como ciudadanos.

Sin embargo, el tema público, toma mayor relevancia al considerar que es dentro de la administración pública, por el número de las personas que la integran y por la magnitud de los recursos públicos que recaudan, manejan, custodian, administran y aplican, donde existe el campo más amplio para la ilegalidad y corrupción, por lo que debemos observar qué es lo que ocurre con los sistemas de control, programas de detección de irregularidades y aplicación de sanciones.

Es saludable que la autoridad reconozca que el problema de la corrupción es recurrente y que éste no es de situaciones del pasado, por el contrario es una problemática actual, pero es más reconocido las acciones que puedan emprender para hacerle frente a una realidad y que atañe directamente al servicio público, el cual tiene por objeto en su desempeño servir no para servirse.

Al respecto, es importante reconocer que el avance democrático demanda una eficiente supervisión del desempeño gubernamental especialmente en cuanto al manejo de las finanzas públicas, y que la rendición de cuentas de los gobernantes y el perfeccionamiento de los mecanismos de vigilancia, control y sanción, son factores que contribuyen a lograr una mayor transparencia de la gestión pública, y fortalecer la institucionalidad de los gobiernos.

La satisfacción de esa demanda, desde luego precisa el establecimiento de un marco jurídico moderno y apropiado que prevea mecanismos de control interno, como parte de un sistema dirigido a fomentar la calidad, eficiencia, eficacia y economía del gasto público, así como a combatir el burocratismo y corrupción del desempeño de gobierno.

La corrupción es un tema complejo que debe ser atendido en los tres niveles de gobierno, creando instituciones responsables de control sobre las actividades públicas, al respecto cabe mencionar que a nivel estatal, ya se creó la Unidad Anticorrupción del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para atender un cáncer social directamente involucrado al función pública estatal; asimismo el Presidente Electo Enrique Peña Nieto, ya anunció la creación en su gobierno de una Comisión Nacional de Anticorrupción, ante esto resulta importante a nivel



Grupo Legislativo

municipal también se fortalezca la organización orgánica para tener un área específica para esta problemática.

Es indispensable que, en total apego a derecho, las autoridades municipales que tengan conocimiento de cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de delito o de infracción administrativa, investiguen, conjunten las pruebas necesarias y lo denuncien de inmediato a las instancias correspondientes; procurando en todos los casos realizar las acciones necesarias para resarcir, si es el caso, a la hacienda pública del monto desviado.

Éste tema se vuelve relevante, al tener conocimiento recientemente de hechos de corrupción que atañen a las administraciones municipales ligados, incluso, a la “venta” de candidaturas, y de espacios en las administraciones públicas municipales a cambio de apoyo a un proyecto personal.

La corrupción ha sido tolerada por décadas y ha corroído gravemente el sentido ético de muchos servidores públicos. El fenómeno de la corrupción afecta la credibilidad de los órganos de poder y se convierte en un peligro para la democracia ya que destruye los valores sociales y nos encamina a una descomposición generalizada. Lo que es más preocupante en la administración del municipio, en virtud de que es el primer contacto del ciudadano con sus autoridades, y es éste nivel de gobierno más cercano a la gente, es el que atiende sus necesidades básicas.

Sabemos que existen las Contralorías Municipales, no en todos los municipios, sin embargo, se requiere de una unidad más específica que pueda hacerle frente a la corrupción en la administración municipal, y que todos los municipios cuenten con dicha área.

Hoy en día la administración pública municipal debe ser más eficiente - para generar con los mismos insumos mayores productos-, más eficaz -con el fin de que los productos cumplan realmente con las demandas de la población-, y legitimarse con mejores y más estrechos canales de comunicación hacia la sociedad.

No puede ser un orgullo que México tenga altos índices de corrupción, por ello se deben encontrar las formas jurídicas necesarias para atender éste problema.

Una de las principales obligaciones de toda sociedad contemporánea constituida como Estado, es la de fortalecer la participación de sus integrantes al garantizar su derecho a permanecer informados de la actuación pública de sus autoridades, privilegiando para ello el transparente desempeño de la gestión gubernamental y ejercicio de los recursos públicos, ante esta premisa, el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, presenta el siguiente Proyecto de:

Decreto

Único.- se reforma por modificación del primer párrafo el artículo 72; y por adición de una fracción III el artículo 72, así como un Capítulo III Bis denominado “De la Secretaría Anticorrupción” que contiene los artículos 79 bis, 79 bis 1 y 79 bis 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 72.- Para el estudio, la planeación, el despacho de los diversos asuntos de la administración municipal y la **vigilancia del debido desempeño de los funcionarios públicos municipales**, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. **La Secretaría Anticorrupción.**

Capítulo III Bis

De la Secretaría Anticorrupción

Artículo 79 bis.- La Secretaría Anticorrupción depende directamente del Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones:

- I. **Proponer, promover, fortalecer y dar seguimiento al desarrollo de los planes, programas, acciones, políticas públicas y mecanismos necesarios para prevenir, detectar y realizar las acciones necesarias para la aplicación de sanciones de los servidores públicos involucrados en actos de corrupción que contravengan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y los demás ordenamientos legales aplicables;**
- II. **Coordinar y ejecutar los programas derivados del Plan Municipal de Anticorrupción relacionados con los operativos de usuario simulado y las denuncias ciudadanas a través de la vía telefónica, mecanismos electrónicos o por escrito, que se habiliten para tal efecto, así como llevar a cabo las acciones proactivas pertinentes para detectar oportunamente actos de corrupción;**

- III. **Fomentar y fortalecer los mecanismos que ayuden a estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción;**
- IV. **Impulsar y proponer acciones para la revisión de perfiles profesionales de servidores públicos, controles de confianza, vocación y compromiso de servicio y clima organizacional;**
- V. **Impulsar y proponer la generación de normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones;**
- VI. **Promover la celebración de convenios con autoridades del estatales, para sumar sus esfuerzos y labores a las acciones del Plan Municipal de Anticorrupción, así como a los programas derivados del mismo;**
- VII. **Promover la colaboración entre diversas instancias y órdenes de gobierno a fin de lograr la mejor eficacia y eficiencia de las medidas y acciones para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción. En el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio;**
- VIII. **Proponer la realización de estudios socioeconómicos a servidores públicos, para verificar que su nivel de vida y patrimonio, sean congruentes con sus ingresos lícitos.**

Artículo 79 bis 1.- El Titular de la Secretaría Anticorrupción será propuesto por el Presidente Municipal al Ayuntamiento para su aprobación por mayoría de sus integrantes, y tendrá, además de las atribuciones de la dependencia a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. **Presentar en cada una de las sesiones del Ayuntamiento un informe sobre las denuncias recibidas, así como del avance de investigaciones y sanciones aplicadas;**
- II. **Elaboración del Plan Municipal de Anticorrupción;**
- III. **Dirigir, organizar y realizar los actos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Unidad Anticorrupción;**
- IV. **Las demás que le encomiende el Ayuntamiento.**

Artículo 79 bis 2.- El Titular de la Secretaría Anticorrupción sólo cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- I. **Por renuncia que calificará por mayoría el Ayuntamiento;**
- II. **Por decisión de las dos terceras partes del Ayuntamiento; y**
- III. **Por remoción, si incurre en cualquiera de las siguientes causales:**
 - a) **Falta de probidad;**
 - b) **Notoria ineficiencia;**
 - c) **Incapacidad física o mental; o**
 - d) **Por cometer algún delito doloso.**

En los casos previstos en las fracciones II y III del presente artículo, se cumplirá previamente con el derecho de audiencia del interesado.

La solicitud de remoción señalada en la fracción III deberá ser promovida por al menos, tres integrantes del Ayuntamiento y aprobada por la mayoría del mismo.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su publicación.

Segundo.- Los municipios tendrán 180 días a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para crear la Secretaría Anticorrupción.

Monterrey, Nuevo León a octubre de 2012

Grupo Legislativo de Partido Revolucionario Institucional

DIPUTADO CARLOS BARONA
MORALES

DIPUTADO GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

DIPUTADA MARIA DE LA LUZ CAMPOS
ALEMÁN

DIPUTADO JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS

DIPUTADO FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

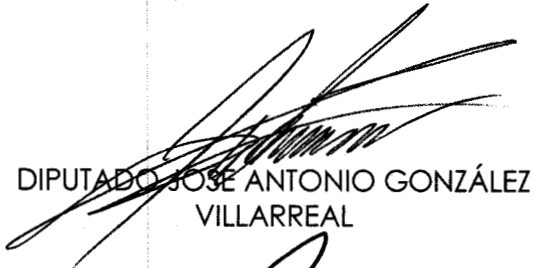
DIPUTADO PABLO ELIZONDO
GARCÍA

DIPUTADO OSCAR ALEJANDRO FLORES
TREVINO

DIPUTADO FERNANDO GALINDO
ROJAS



**Grupo
Legislativo**



DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ
VILLARREAL



DIPUTADO JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ



DIPUTADO JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ
GARCÍA



DIPUTADO ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA
VILLARREAL



DIPUTADO EDGAR ROMO
GARCÍA



DIPUTADO CÉSAR ALBERTO SERNA
DE LEÓN



DIPUTADO DANIEL TORRES CANTÚ